



Radicado: S 2025060164879

Fecha: 27/03/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 2024060421336 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024 Y N°2024060426621 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 POR MEDIO DE LAS CUALES SE ASIGNARÓN Y TRANSFIRIERÓN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son “fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)” (Subrayas propias)

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e

integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem dispone:

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”* (Subrayas propias)

6. Que mediante el Decreto Departamental N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose que:

“Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(...)

f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)”

7. Que el Plan de Desarrollo POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027 contempla en su línea dos: Cohesión desde lo social, el componente Inclusión social: curso de vida, familia y diversidad y mediante el programa 2.2.2. Sistema departamental del cuidado; y el componente 2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad, a través del programa de tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad. Dentro de este el indicador se estableció “Sedes educativas oficiales que implementan la jornada escolar extendida”, la cual está dirigida para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo los componentes de alimentación, transporte y materiales.

8. Que el Departamento de Antioquia a fin de cubrir la meta de impactar 2.500 sedes educativas con la implementación de la jornada extendida, a través de la Secretaría de Educación, expidió la Resolución N° 2024060421336 del 25/10/2024 y la Resolución N° 2024060426621 del 18/11/2024, por medio de las cuales se asignaron y transfirieron recursos con destinación específica en las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de ciento once (111) Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, para el desarrollo de la jornada escolar extendida conforme a los proyectos que fueron viabilizados y avalados previamente por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas.

9. Que mediante la Resolución N° 2024060431107 del 20 de diciembre de 2024, se modificó el parágrafo siete del artículo primero y el artículo tercero de las Resoluciones N° 2024060421336 del 25/10/2024 y 2024060426621 del 18/11/2024, indicando que el plazo para contratar y ejecutar las actividades para el desarrollo de la jornada escolar extendida sería hasta el veintiocho (28) de marzo de 2025.

10. Que al mes de marzo de 2025, de acuerdo a la información enviada por los rectores a la Dirección de Gestión de Calidad y Trayectorias Educativas de la Secretaría de Educación se evidencia el porcentaje de ejecución física y financiera, el cual se ha realizado así:

NÚMERO	MUNICIPIO	NIT	I.E	EJECUCIÓN FINANCIERA	EJECUCIÓN FÍSICA	VALOR TOTAL TRANSFERIDO
1	ABEJORRAL	8110317990	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	80%	70%	\$ 99,999,200
2	ABRIAQUÍ	8110256325	IE LA MILAGROSA	85%	70%	\$ 100,000,000
3	ALEJANDRÍA	8110209183	I. E. PROCESA DELGADO	85%	75%	\$ 92,326,400
4	AMALFI	8110235557	PBRO GERARDO MONTOYA MONTOYA	80%	70%	\$ 100,000,000
5	ANDES	8110303338	IE CARBONERA	85%	70%	\$ 100,000,000
6	ANGELÓPOLIS	9000444891	I. E. SAN JOSE	85%	70%	\$ 100,000,000
7	ANZÁ	8110191462	I. E. ANZA	85%	70%	\$ 96,869,535

8	ARBOLETES	9000757881	I. E. JOSE MANUEL RESTREPO	91%	60%	\$ 100,000,000
9	ARGELIA	9013752559	I.E.R PRESBITERO MARIO ÁNGEL	85%	60%	\$ 100,000,000
10	ARMENIA	8110201851	IE ROSA MESA DE MEJÍA	80%	60%	\$ 100,000,000
11	BARBOSA	8110340879	I.E.R YARUMITO	85%	70%	\$ 100,000,000
12	BELMIRA	8110456021	I.E PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON	90%	70%	\$ 100,000,000
13	BETULIA	8110193071	I. E. SAN JOSE	85%	70%	\$ 99,853,000
14	BRICEÑO	8110181443	IE ANTONIO ROLDAN BETANCUR	68%	70%	\$ 95,200,000
15	BURITICÁ	8110203557	IE ADOLFO MORENO USUGA	85%	60%	\$ 100,000,000
16	CACERES	8110435181	IE MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	85%	75%	\$ 99,929,700
17	CAICEDO	9010429399	I.E.R EL HATO	85%	75%	\$ 100,000,000
18	CAMPAMENTO	8110193659	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	80%	75%	\$ 100,000,000
19	CAÑASGORDAS	8110439627	I.E.R JUNTAS DE URAMITA	85%	75%	\$ 100,000,000
20	CARACOLÍ	8110185905	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	85%	75%	\$ 99,998,000
21	CARAMANTA	8110350771	I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA	60%	75%	\$ 100,000,000
22	CAREPA	8110437731	I.E COLOMBIA	85%	60%	\$ 100,000,000
23	CAREPA	8110191091	I.E LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	85%	70%	\$ 100,000,000
24	LIBORINA	8110189829	IE SAN FRANCISCO DE ASIS	85%	70%	\$ 92,945,000
25	CAROLINA DEL PRINCIPE	8110293827	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	85%	70%	\$ 100,000,000
26	CAUCASIA	8110286621	I.E.R CUTURU	85%	70%	\$ 100,000,000
27	CHIGORODÓ	8110254368	I.E.R BARRANQUILLITA	85%	75%	\$ 100,000,000
28	CHIGORODÓ	8110458721	IE MARÍA AUXILIADORA	85%	75%	\$ 100,000,000
29	CISNEROS	8110407469	I. E. CISNEROS	85%	75%	\$ 100,000,000
30	CIUDAD BOLIVAR	8110247898	I. E. MARIA AUXILIADORA	85%	75%	\$ 100,000,000
31	COCORNÁ	8110180825	I. E. COCORNÁ	85%	75%	\$ 99,996,900
32	CONCEPCIÓN	8110209190	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	85%	75%	\$ 100,000,000
33	CONCORDIA	8110230230	I.E DE JESÚS	90%	75%	\$ 99,998,400
34	DABEIBA	9000825537	I.E.R SAN RAFAEL	85%	75%	\$ 100,000,000
35	DONMATÍAS	8110392459	I.E DONMATÍAS	85%	75%	\$ 99,876,000
36	EBÉJICO	8110399621	I. E. URBANA SAN JOSÉ	85%	75%	\$ 100,000,000
37	EL BAGRE	8110325509	I.E 20 DE JULIO	85%	75%	\$ 100,000,000
38	EL PEÑOL	8110219529	IER PALMIRA	85%	75%	\$ 100,000,000
39	ENTRERRIOS	8110444960	I. E. ENTRERRIOS	85%	70%	\$ 100,000,000
40	FREDONIA	8110403918	I. E. EFE GOMEZ	85%	70%	\$ 100,000,000
41	FRONTINO	8110254107	I. E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE	85%	70%	\$ 99,955,950
42	GIRALDO	9000854819	I.E.R SANTA ROSA DE LIMA	85%	70%	\$ 100,000,000
43	GIRARDOTA	8110400296	I. E. MANUEL JOSE SIERRA	85%	70%	\$ 100,000,000
44	GOMEZ PLATA	8110430512	I. E. GOMEZ PLATA	55%	70%	\$ 100,000,000
45	GRANADA	8110182244	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	85%	75%	\$ 84,282,000
46	GUADALUPE	8110198491	I. E. LUIS LÓPEZ DE MESA	85%	70%	\$ 100,000,000
47	GUARNE	9003148213	I.E.R EZEQUIEL SIERRA	85%	75%	\$ 100,000,000
48	GUATAPE	8110213211	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	85%	75%	\$ 100,000,000
49	HISPANIA	8110274731	I.E AURA MARÍA VALENCIA	85%	75%	\$ 100,000,000
50	ITUANGO	8110441318	I. E. PEDRO NEL OSPINA	85%	70%	\$ 100,000,000

51	ITUANGO	9013628988	I.E.R LA PÉREZ	85%	70%	\$ 84,282,000
52	JARDÍN	8110274747	I.E MIGUEL VALENCIA	85%	70%	\$ 100,000,000
53	LA CEJA	8110221804	I. E. FRANCISCO MARÍA CARDONA	85%	70%	\$ 100,000,000
54	LA PINTADA	9000291902	IE RAFAEL URIBE URIBE	85%	70%	\$ 99,981,600
55	LA UNIÓN	8110420399	I.E.R MARCO EMILIO LÓPEZ GALLEGO	85%	70%	\$ 100,000,000
56	MACEO	8110433911	I.E FILIBERTO RESTREPO SIERRA	85%	75%	\$ 100,000,000
57	MARINILLA	9001916027	I E R ROSALIA HOYOS	85%	70%	\$ 99,998,700
58	MARINILLA	8110397831	I.E TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	85%	70%	\$ 100,000,000
59	MURINDÓ	8110201869	I. E. MURINDÓ	80%	70%	\$ 100,000,000
60	MUTATÁ	9001107598	IE MUTATÁ	85%	70%	\$ 100,000,000
61	NARIÑO	8110162768	IE LA INMACULADA CONCEPCIÓN	85%	70%	\$ 100,000,000
62	NECHÍ	9012551857	IER TRINIDAD ARriba	85%	70%	\$ 100,000,000
63	NECOCLÍ	9000702627	IER MELLO VILLAVICENCIO	85%	70%	\$ 100,000,000
64	OLAYA	8110210328	I. E. OLAYA	80%	75%	\$ 100,000,000
65	PEQUE	8110280186	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	85%	70%	\$ 100,000,000
66	PTO BERRIO	8110200221	C.E.R BOMBONA	85%	70%	\$ 82,269,350
67	PTO BERRIO	8110179634	C.E.R LA CARLOTA	85%	70%	\$ 100,000,000
68	PTO BERRIO	8110179634	I.E ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	85%	70%	\$ 100,000,000
69	PTO BERRIO	8110179587	I.E AMÉRICA	85%	70%	\$ 84,282,000
70	PTO BERRIO	8110315837	I.E ANTONIO NARIÑO	80%	70%	\$ 84,282,000
71	PTO BERRIO	8110179627	I.E.N.S. DEL MAGDALENA MEDIO	85%	70%	\$ 100,000,000
72	PTO TRIUNFO	8110278535	I.E PABLO VI	85%	70%	\$ 100,000,000
73	PUEBLORRICO	8110174396	I. E. EL SALVADOR	85%	70%	\$ 100,000,000
74	PUERTO NARE	8110201686	I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ	85%	70%	\$ 99,999,000
75	REMEDIOS	8110420256	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	85%	70%	\$ 100,000,000
76	SABANALARGA	8110392237	I.E SAN JOSE	85%	70%	\$ 100,000,000
77	SALGAR	8110203066	I. E. JULIO RESTREPO	85%	70%	\$ 100,000,000
78	SAN ANDRES DE CUERQUIA	9003878841	I.E.R LAS CRUCES	55%	70%	\$ 100,000,000
79	SAN CARLOS	8110241867	I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ	85%	70%	\$ 100,000,000
80	SAN FRANCISCO	8110211483	I.E FRANCISCO	80%	70%	\$ 100,000,000
81	SAN JERÓNIMO	8110390058	I.E.N.S. GENOVEVA DÍAZ	85%	50%	\$ 100,000,000
82	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	8110188347	I.E. FRANCISCO ABEL GALLEGO	85%	70%	\$ 99,999,000
83	SAN JUAN DE URABÁ	8110442165	I.E SAN JUAN DE URABÁ	85%	50%	\$ 100,000,000
84	SAN PEDRO DE URABÁ	8110223635	I. E. CAMILO TORRES	85%	75%	\$ 100,000,000
85	SAN RAFAEL	8110212180	I. E. SAN RAFAEL	85%	75%	\$ 100,000,000
86	SAN ROQUE	8110180081	I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO	85%	70%	\$ 100,000,000
87	SANTA BARBARA	8110189796	I. E. TOMAS EASTMAN	85%	70%	\$ 100,000,000
88	SANTA FE DE ANTIOQUIA	8110439111	IE ARTURO VELASQUEZ	85%	70%	\$ 99,924,500
89	SANTA FE DE ANTIQUIA	9011192093	I.E.R EL PESCADO	85%	70%	\$ 95,510,100
90	SANTA ROSA DE OSOS	8110196148	I.E CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE	85%	50%	\$ 100,000,000
91	SANTO DOMINGO	8110397940	I.E TÉCNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA	85%	70%	\$ 100,000,000
92	SEGOVIA	8110273147	I.E LIBORIO BATALLER	85%	70%	\$ 100,000,000
93	SONSÓN	8110247683	I.E BRAULIO MEJÍA	80%	70%	\$ 100,000,000

94	SOPETRÁN	8110403402	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	85%	70%	\$ 100,000,000
95	TARAZÁ	8110193143	IER LA CAUCACANA	85%	75%	\$ 100,000,000
96	TOLEDO	8110193720	I.E J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	85%	70%	\$ 100,000,000
97	URAMITA	9000493406	I. E. SAN JOSE	80%	70%	\$ 100,000,000
98	URRAO	9003650366	I.E.R LA CALDISIA	85%	70%	\$ 100,000,000
99	VALDIVIA	8110170322	I. E VALDIVIA	85%	70%	\$ 100,000,000
100	VALPARAISO	8110334243	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	85%	70%	\$ 100,000,000
101	VEGACHÍ	8110228295	I. E. EFE GOMEZ	85%	70%	\$ 100,000,000
102	VIGÍA DEL FUERTE	8110199640	I. E. VIGÍA DEL FUERTE	85%	70%	\$ 100,000,000
103	YALÍ	8110204713	I.E LORENZO YALÍ	85%	70%	\$ 100,000,000
104	YARUMAL	8110176353	I.E.R OCHALÍ	85%	70%	\$ 100,000,000
105	YONDÓ	9000238705	IER SAN MIGUEL DEL TIGRE	85%	70%	\$ 100,000,000
106	URRAO	9013813956	IER VÁSQUEZ	85%	50%	\$ 100,000,000
107	URRAO	8110309494	IENS SAGRADA FAMILIA	85%	70%	\$ 100,000,000
108	NECHÍ	9002001144	IER COLORADO	85%	70%	\$ 100,000,000
109	CIUDAD BOLIVAR	986473664	IE SAN JOSÉ DEL CITARÁ	80%	70%	\$ 100,000,000
110	BELMIRA	8110299027	IER LABORES	85%	70%	\$ 100,000,000
111	ABEJORRAL	8110154340	IENS DE ABEJORRAL	80%	70%	\$ 100,000,000

11. Que debido a los inconvenientes administrativos y retrasos en la contratación de los bienes y/o servicios requeridos para el desarrollo de los programas en tecnología, inglés, deporte, arte y servicios de alimentación para los estudiantes beneficiados dentro de la jornada extendida, la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas mediante oficio radicado N° 2025020011141 del 20 de marzo de 2025 solicitó ampliar el plazo descrito en las Resoluciones N° 2024060421336 del 25/10/2024 y N° 2024060426621 del 18/11/2024 modificadas por la Resolución N° 2024060431107 del 20 de diciembre de 2024, hasta el veintiocho (28) de noviembre de 2025, con el fin de contratar y ejecutar las actividades descritas en dichos actos administrativos y así garantizar la efectividad de la educación y la sana y correcta formación de los niños, niñas y adolescentes, para que obtengan bases sólidas en su proceso de formación humana, educativa y artística, las cuales les permitan alcanzar todos sus propósitos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo siete del artículo primero y el artículo tercero de las Resoluciones N° 2024060421336 del 25/10/2024 y 2024060426621 del 18/11/2024, modificadas por la Resolución N° 2024060431107 del 20 de diciembre de 2024, los cuales quedarán así:

“(…)

PARÁGRAFO SIETE: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 28 de noviembre de 2025 para contratar y ejecutar las actividades; en cuanto a su ejecución, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta lo siguiente:

(…)

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 28 de noviembre de 2025 para contratar y ejecutar las actividades.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La demás disposiciones de las Resoluciones N° 2024060421336 del 25 de octubre de 2024 y 2024060426621 del 18 de noviembre de 2024, modificadas por la Resolución N° 2024060431107 del 20 de diciembre de 2024 que no hayan sido objeto de modificación conservan su vigencia en los mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edwin Henao Valencia Profesional Universitario		27-03-2025.
Revisó:	Cesar Augusto Callejas Salazar Director de Calidad y Trayectorias Educativas		27-03-2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		27/03/25.
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		27/03/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

SV